



ACUERDO GENERAL 14/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ECONÓMICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 100 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca procura mejorar su gestión, otorgando mayor certeza jurídica, eficiencia y eficacia administrativa.

TERCERO. En términos del artículo 96 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la comisión de administración es un órgano de carácter permanente dependiente del Consejo, encargado de supervisar la operatividad del recurso humano, material, financiero y presupuestal del Poder Judicial del Estado, procurando la preservación y aprovechamiento del patrimonio documental, así como del mantenimiento y conservación de los bienes y espacios que lo conforman. Al tenor de los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

CUARTO. La Comisión de Administración requiere de áreas de apoyo, encargadas de ejecutar las acciones específicas para dar cumplimiento a sus atribuciones.

En consecuencia, y con la finalidad de atender y de ser procedente tomar las acciones necesarias para cumplir los requerimientos urgentes de las distintas áreas, cuya solución implica la toma de decisiones, que de no efectuarse con inmediatez limitarían la funcionalidad del área solicitante y la aplicación oportuna de los recursos en la solución de los asuntos planteados, con fundamento en la fracción XIV del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se expide el presente:

ACUERDO GENERAL 14/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ECONÓMICO.

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité Económico.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- II. Comisión: Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- III. Comité: Comité Económico.

Artículo 3. El Comité se constituye como un órgano de apoyo a la Comisión, contará con facultades ejecutivas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver las excepciones o casos no previstos en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos, y someterlas a aprobación de la Comisión;
- II. Participar en las negociaciones de prestaciones internas que soliciten los Sindicatos con los que tenga injerencia el Poder Judicial;
- III. Ejecutar los actos de venta de bienes muebles dados de baja del inventario del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando el monto global de dichos bienes supere los \$ 5,001.00 (Cinco mil un pesos 00/100 M.N.); y
- IV. Las demás que determine la Comisión o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4. El Comité se abstendrá de ejecutar acciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité se instalará en los primeros diez días el mes de enero de cada año y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, con categoría de Director que será designado y removido por el Presidente del Consejo de la Judicatura cada año;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación e Informática.
- III. Dos Vocales que podrán ser los Directores de Administración, Finanzas y el Fondo para la Administración de Justicia, siempre y cuando no sean designados como Presidente.
- IV. Un Comisario, que será el Director de Contraloría Interna.

Los cargos indicados en las fracciones anteriores serán indelegables.

El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto en las sesiones respectivas, el Comisario y Secretario Técnico únicamente voz.

Artículo 6. El Comité operará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria en los primeros cinco días de cada mes y en forma extraordinaria cuantas veces lo requieran los asuntos objeto de las convocatorias, cuando el Presidente del Comité o la mayoría de los miembros integrantes lo consideren necesario y así lo soliciten.

El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesión ordinaria y de un día hábil, si se trata de sesión extraordinaria.

Respecto de las sesiones ordinarias, éstas se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, notificando por escrito dicha cancelación a los integrantes del Comité;

- III. Para la validez de las sesiones del Comité, se requiere de la asistencia del Presidente y de los Vocales;
- IV. Para la validez de los acuerdos del Comité, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión.

El Comisario hará uso del derecho de veto, sólo para el objeto de que el Comité reconsidere las resoluciones vetadas;

- V. El Secretario Técnico elaborará el acta de la sesión correspondiente, la cual de no existir objeción será firmada inmediatamente por los integrantes del Comité; y
- VI. El Secretario Técnico elaborará un informe de los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, mismo que conjuntamente con el acta de la sesión y sus respectivos anexos, serán turnados a la Comisión para los efectos conducentes, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la sesión.

Artículo 7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a los integrantes del Comité cuando sea necesario e informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- III. Cancelar las sesiones ordinarias cuando no existan asuntos a tratar;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- V. Firmar los informes que serán remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión; y
- VI. Las demás derivadas del presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones del Comité;
- II. Elaborar las convocatorias respectivas para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Integrar y validar el documento anexo a la convocatoria;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones celebradas y recabar las firmas de todos sus integrantes;
- V. Llevar el oportuno seguimiento de todos los acuerdos tomados por el Comité e informar a sus miembros del estado que guardan los mismos;
- VI. Las demás derivadas del presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a cada una de las sesiones del Comité;
- II. Validar con sus firmas las actas de cada sesión y los dictámenes de procedencia a que haya lugar; y
- III. Las demás derivadas del presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Comisario tendrá las funciones propias de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes.

Artículo 11. A las sesiones del Comité podrán invitarse a Servidores Públicos o personal externo al Poder Judicial cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratarse, con derecho a voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Boletín Judicial, y en el Portal de Internet del Poder Judicial.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis de marzo de dos mil catorce.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

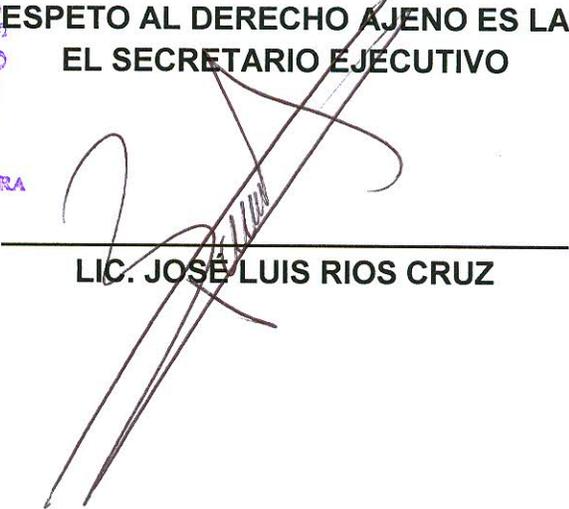
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

----- CERTIFICA:-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ECONÓMICO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES. CONSTE.-----



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ